

Hasta tanto no se elaboren dichas normas, será de aplicación el Decreto de 8 de septiembre de 1954 en lo que no se oponga a la legislación vigente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15888** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se abre un nuevo plazo de inscripción en el Registro Provisional de Explotaciones de Ganado Vacuno de Producción Lechera.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 3.º del Reglamento Estructural de la Producción Lechera, aprobado por Real Decreto 2166/1981, de 3 de julio, señala que todos los titulares de explotaciones de ganado vacuno de producción de leche que lo soliciten pueden inscribirlas en un Registro provisional desde el que podrán acceder al título oficial de Granja de Producción Lechera. En desarrollo de lo así establecido, se dictaron las disposiciones correspondientes regulando este Registro Provisional de Explotaciones Ganaderas de Producción de Leche y la concesión del título de Granjas de Producción Lechera, fijando un plazo para solicitar la inscripción que terminó después de repetidas prórrogas a mediados del año 1984.

Dada la situación actual del sector y la necesidad de afrontar su reestructuración, dando opción a todos los interesados en participar en la mismas es aconsejable abrir nuevamente las inscripciones en el citado Registro, a fin de dar cabida en el mismo a todos los titulares de explotaciones que lo deseen, en base a lo establecido en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos previstos en el artículo 3.º del Real Decreto 2166/1981, se abre un nuevo plazo de inscripción en el Registro Provisional de Explotaciones de Ganado Vacuno de Producción de Leche. Este plazo permanecerá abierto hasta que finalice el periodo de vigencia del Reglamento Estructural de la Producción Lechera.

Segundo.—Solamente podrán ser inscritas las explotaciones de ganado vacuno de leche ya instaladas y en funcionamiento con dicha finalidad en la fecha de entrada en vigor del Reglamento Estructural de la Producción Lechera. El cambio de titularidad de la explotación con posterioridad a la fecha señalada no es impedimento para la inscripción en el citado Registro Provisional.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**15889** *RESOLUCION de 30 de julio de 1985, del Fondo de Ordenación y Regulación de las Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se hace pública la restitución a la exportación de cebada.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de julio de 1985, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Establecer en 9.490 pesetas

tonelada métrica, la restitución a la exportación de cebada, cualquiera que sea el país de destino. Esta cuantía estará en vigor desde la fecha de publicación del presente acuerdo hasta su modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.